

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	973
Proceso	Verbal -Reivindicatorio
Demandante	Blanca Flor Flórez y otro
Demandado	Oswaldo Serna Duran y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00271 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, numeral 5° del artículo 84 y numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Deberá aportar el auto mediante el cual se afirma fue nombrada la abogada en amparo de pobreza, a fin de establecer la calidad en la que actúa en este proceso. Ello por cuanto indica actuar como abogada en amparo de pobreza, sin embargo, aporta poder debidamente diligenciado por los demandantes.

En consecuencia, detallado el requisito omitido, se ordenará a la parte demandante que lo subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal -reivindicatorio- instaurada por Blanca Flor Flórez de Botero y Alcibiades Botero Flórez en contra de los señores Oswaldo Serna Durán y Jorge Alberto Rodríguez Estrada.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la tarjeta profesional número 247.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 117 fijado el día 26 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fd6d3a90242aaf3f2bc56a575329e24e55687239057952d8335f471921c71d

Documento generado en 25/08/2021 04:46:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**